

INFORME QUE PRESENTA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y ACUERDO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DEL PRIMER INFORME PRELIMINAR DE GASTOS DE CAMPAÑA, POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO: Según lo dispuesto por el artículo 221 del propio Código Electoral del Estado, cada partido político deberá rendir al Consejo General dos informes preliminares de sus gastos de campaña: el primero al 20 de mayo y el segundo al 20 de junio del año de la elección. En tal virtud y habiendo transcurrido a la fecha el primero de los plazos señalados por el artículo citado, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, hace del conocimiento de este Consejo General que los partidos políticos que presentaron dentro del plazo establecido en dicho artículo el primer informe preliminar de gastos de campaña fueron los siguientes:

- Partido Revolucionario Institucional, el día 19 de mayo de 2003, a las 14:08 horas;
- Partido del Trabajo, el día 20 de mayo de 2003, a las 13:44 horas;
- Partido Verde Ecologista de México, el día 20 de mayo de 2003, a las 21:46 horas;
- Partido Alianza Social, el día 20 de mayo de 2003, a las 20:16 horas;
- Partido Asociación por la Democracia Colimense, el día 20 de mayo de 2003, a las 11:56 horas;
- Partido México Posible, el día 20 de mayo de 2003, a las 20:45 horas; y
- Partido Fuerza Ciudadana, el día 20 de mayo de 2003, a las 22:09 horas.

SEGUNDO: De igual manera se informa que, como se evidencia de lo anterior, los Partidos Políticos que, habiendo registrado candidatos a cargos de elección popular ante este Consejo no cumplieron con la mencionada obligación dentro del plazo legal establecido al efecto, fueron los siguientes:

- Partido Acción Nacional, que lo presentó el día 24 de mayo de 2003, a las 12:34 horas;
- Partido de la Revolución Democrática, que lo presentó el día 26 de mayo de 2003, a las 19:03 horas;
- Partido de la Sociedad Nacionalista, que hasta la fecha no lo ha presentado; y
- Partido Convergencia, que únicamente presentó un escrito en el que manifiesta que los gastos que ha realizado corresponden a la ministración ordinaria que recibe su Comité Directivo Estatal para su sostenimiento y que la publicidad que ha utilizado en sus campañas fue proporcionada por su Comité Ejecutivo Nacional.

TERCERO: Es de precisarse que aún cuando este Consejo General, mediante acuerdo número once, de fecha 29 de enero del año en curso y en cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 55, fracción IV, determinó el financiamiento público que para actividades tendientes a la obtención del voto durante el proceso electoral que transcurre, correspondía a cada partido político, resultando que los partidos que conforme a las disposiciones legales aplicables y a los cálculos efectuados por este Consejo, tuvieron derecho a recibirlo, fueron Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Alianza Social, Asociación por la Democracia Colimense, México Posible y Fuerza Ciudadana, **y no así los Partidos de la Sociedad Nacionalista y Convergencia**, se considera que estos dos últimos partidos tienen también la obligación legal de presentar los informes preliminares de campaña a que hace referencia el artículo 221 del Código Electoral del Estado, por las razones que se expondrán.

CUARTO: En efecto, el mencionado artículo se ubica dentro del Libro Quinto, Título Segundo, Capítulo III, titulado “De los Gastos de Campaña”, que regula primordialmente los topes de gastos a que deberán sujetarse los partidos políticos que participen con candidatos en el proceso electoral local, sin distinguir el artículo que nos ocupa que la obligación corresponde únicamente a los partidos políticos que reciban financiamiento público para gastos de campaña por parte del Instituto Electoral del Estado, por lo que puede considerarse válidamente que el citado numeral 221 tiene dos finalidades, consistentes en que el Consejo General, que es el organismo público encargado de la organización de las elecciones locales, que debe velar por la observancia de las disposiciones del Código Electoral Local, en primer término, verifique si los partidos políticos han rebasado los topes de gastos a que se ha hecho referencia, actuando en consecuencia y, en segundo, ejerza acciones fiscalizadoras con respecto a los recursos ministrados precisamente por éste Instituto Electoral.

QUINTO: En el caso de los Partidos de la Sociedad Nacionalista y Convergencia, aún cuando no reciben por parte de este Instituto financiamiento para gastos de campaña, es posible inferir que sí han efectuado los mencionados gastos, puesto que tienen registrados candidatos a diversos cargos de elección popular ante este organismo. En tal virtud y atendiendo a la primera finalidad del artículo 221 del Código Electoral del Estado anotada en el punto anterior, debieron presentar el primer informe preliminar de gastos de campaña, a efecto de que este Consejo verificara únicamente si tales partidos se han ajustado a los topes de gastos de campaña determinados por esta autoridad mediante acuerdo número diez, emitido con fecha 29 de enero del año en curso, para cada una de las elecciones a cargos de elección popular en el Estado.

Por todo lo anterior, al actualizarse en el caso de los partidos políticos Acción Nacional, De la Revolución Democrática, De la Sociedad Nacionalista y Convergencia la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 388 del Código Electoral del Estado, este órgano colegiado aprueba el siguiente punto de :

ACUERDO:

PRIMERO: Se determina, con base en el segundo párrafo del artículo 388 del Código Electoral del Estado, hacer del conocimiento del Tribunal Electoral del Estado que los Partidos Acción Nacional, De la Revolución Democrática, De la Sociedad Nacionalista y Convergencia incumplieron con la obligación de presentar el primer informe preliminar de gastos de campaña dentro del plazo previsto por el artículo 221 por el Código Electoral del Estado, a fin de que ese organismo resuelva lo conducente.

Así lo acordaron por unanimidad los CC. los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, en Sesión Ordinaria celebrada el día veintinueve de mayo de dos mil tres, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe. -

MTRO. JOSE LUIS GAITAN GAITAN
Presidente

LIC. MIGUEL ALCOCER ACEVEDO
Secretario Ejecutivo

LICDA. GRISELDA E. EUSEBIO ADAME
Consejera Electoral

LIC. JOSE ALVAREZ MIRANDA
Consejero Electoral

LIC. JOSUÉ NOE DE LA VEGA MORALES
Consejero Electoral

LIC. GUSTAVO PUENTE MIRANDA
Consejero Electoral

LIC. JAVIER FIGUEROA BALDOVINES
Consejero Electoral

